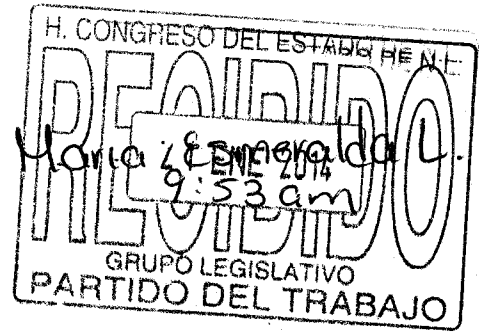




H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

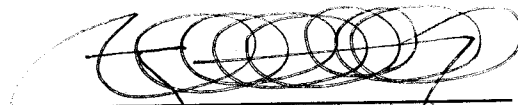


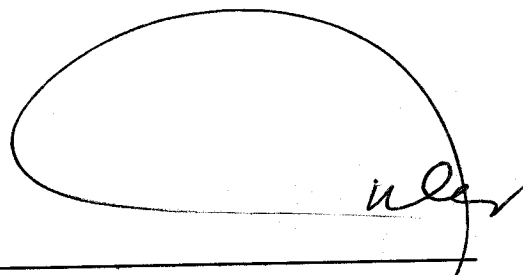
Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidente de la Comisión de Salud y Atención
a Grupos Vulnerables
Presente.-

En fecha 16 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por el Diputado Héctor Jesús Briones López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual presenta Iniciativa mediante el cual se reforma por adición de un capítulo I Bis del Título Sexto de la Ley Estatal de Salud, referente a la donación de órganos.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8487/LXXIII.

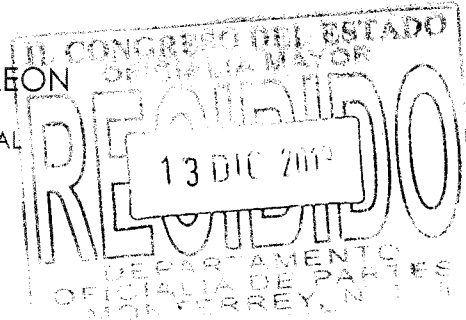
Monterrey, Nuevo León, a 11 de Diciembre de 2013


Dip. José Adrián González Navarro
Secretario


Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Honorable Asamblea:

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Observatorio Mundial de Donación y Trasplantes, de la Organización Mundial de Salud (OMS) señala que el riñón es el principal órgano donado, seguido por el hígado y en último lugar el intestino delgado.

México ya se encuentra dentro de los 50 países con mayor actividad en donación de órganos, y que esta se ha incrementado gradualmente con la participación de las instituciones de salud pública y privadas y particularmente de la sociedad civil. Así mismo que es el cuarto lugar entre 84 países, en el área de donantes vivos, el segundo en el continente americano y primero en Latinoamérica.

Es diferente en la historia de los donantes cadavéricos y que a diferencia de España, país líder en estas donaciones por más de 15 años, cuenta con

Iniciativa de donación de órganos.

11/11/13
13/12/13

B
0:550m
13-12-13
C





una tasa de 34 donantes por cada millón de habitantes, a diferencia de México, con una tasa de 3.9 y que un especialista del IMSS señala, todavía hay mucho por hacer y que hay tres aspectos a mejorar, que son:

- 1.- Lograr que cada vez más hospitales tengan autorización para donar.
- 2.- Más médicos se sumen como coordinadores de trasplantes.
- 3.- Seguir trabajando con la población para informarla y educarla.

En Nuevo León en 1996 se creó el Comité Estatal de Trasplantes (COEITRA), el cual fue el precursor de los Consejos Estatales de Trasplantes (COETRA). Y que en el Estado son 15 las instituciones de salud pública y privada, en donde una persona puede acudir a realizar una donación en vida o después de su muerte.

Sin embargo, el hecho de que no se respete la voluntad libre de los donantes al momento de su fallecimiento, ha causado un problema que permitiría salvar vidas de otras personas.

De acuerdo a lo anterior, es importante tener en cuenta que los donantes al momento de registrarse en ese carácter, son personas con capacidad de goce y de ejercicio y por lo tanto realizan un acto unilateral de la voluntad que debe respetarse y que de esperanza de vida a otras personas.



Es en virtud de lo anterior que me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición de un capítulo I Bis del Título Sexto de la Ley Estatal de Salud que contiene la adición de un artículo 109 Bis, 109 Bis 1 y 109 Bis 2 de dicha Ley para quedar como sigue:

Título Sexto

Capítulo I Bis

Donación de Órganos

ARTÍCULO 109 BIS.- La Secretaría contendrá un padrón de donantes de órganos que distribuirá en todos los Hospitales y en general en todos los centros de salud, públicos y privados.

ARTÍCULO 109 BIS 1.- Las inscripción a dicho padrón será totalmente libre y voluntaria

ARTÍCULO 109 BIS 2.- Las personas inscritas en el Padrón de Donantes de Órganos, como personas en pleno uso de su capacidad de goce y de ejercicio en vida, tienen el derecho de donar sus órganos a su fallecimiento, por lo cual dicha decisión no podrá ser revocada por familiares o terceras personas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

**Monterrey, Nuevo León, Diciembre de 2013.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

Iniciativa de donación de órganos.

